

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 25 de mayo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, correspondiéndoles a dichas Empresas las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre, así como los beneficios que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido clasificadas, de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976, y que actualmente están vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas citadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre —aplicable a las zonas de preferente localización industrial, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urba-

nismo de 24 de septiembre de 1980 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación, de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de los órganos correspondientes de la Junta de Canarias, la Resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

CLASIFICACION DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE BENEFICIOS-CORRESPONDIENTES A SU INSTALACION EN LA ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL DE LAS ISLAS CANARIAS

Número expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Grupo de beneficios
IC-183	Vidrios y Metales de Arucas, Sociedad Anónima.	Corte y moldeado de vidrios y carpintería de aluminio.	Aruacas (Gran Canaria).	A, 14 por 100 de subvención.
IC-185	Agramar, S. A.	Fábrica de harinas y aceite de pescado y manipulación de pescado congelado.	Puerto de Naos. Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).	A, 18 por 100 de subvención.
IC-187	José Sánchez Peñate, S. A.	Reconstitución de preparados alimenticios.	Polígono industrial de «Gúimar». Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).	A, 20 por 100 de subvención.
IC-188	Francisco Bareq Moreno.	Fabricación de objetos de cerámica.	Polígono industrial «Costa del Silencio». Las Galletas. Arona (Santa Cruz de Tenerife).	A, 17 por 100 de subvención.

19267

RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, desde la C.T. «Teruel» a la línea Mequinenza-Escatrón, con entrada y salida a la subestación «Aragón», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Teruel de este Ministerio a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, desde la central térmica de Teruel a la línea Mequinenza-Escatrón, con entrada y salida en la subestación «Aragón». Dispondrá de dos circuitos dúplex, con conductores de aluminio-acero de 54,806 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra los sobretensiones de origen atmosférico dispondrán de un cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

Las instalaciones objeto de esta autorización constarán de tres tramos: el primero, de 29,860 kilómetros, con origen en la C. T. «Teruel» y final en el apoyo número 75, que es parte de la línea autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de febrero de 1978 entre la central térmica de Teruel y el primitivo emplazamiento de la subestación «Aragón»; el segundo, de 649 metros, origen en el citado apoyo 75 y final, un circuito en el apoyo 131, y el otro, en el 132 de la línea a igual tensión Mequinenza-Escatrón, autorizada por Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1967; el tercero, de 1,326 kilómetros, de entrada y salida a la nueva subestación de «Aragón» de la línea que se autoriza, en su tramo primero, desde los apoyos 65 y 68. El trazado afectará a las provincias de Teruel y Zaragoza.

La finalidad es la de dar salida a la energía de la central térmica «Teruel» y su conexión con la red nacional.

Las instalaciones autorizadas quedan englobadas en dos líneas de transporte de energía eléctrica a 380 KV.

1. Línea central térmica «Teruel»-subestación «Aragón».
2. Línea desde la subestación Aragón a la de Mequinenza-Escatrón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Mediante esta Resolución quedan modificadas: Resolución de 10 de febrero de 1978, de la Dirección General de la Energía

por la que se autorizaba la línea central térmica Teruel-Aragón; Resolución de 4 de septiembre de 1978, de la Dirección General de la Energía por la que se autorizaba la variante de la línea Mequinenza-Escatrón de la primitiva subestación de Aragón; Resolución de 20 de junio de 1980, de la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel por la que se autorizaba la línea de entrada y salida a la definitiva subestación de Aragón de la línea desde la central térmica Teruel a la primitiva subestación de Aragón.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento de Teruel.

19268

RESOLUCION de 22 de junio de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para la realización de ensayos relativos a los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Visto el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de mayo de 1983, por la que se desarrolla el citado Real Decreto;

Considerando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, ha presentado la documentación exigible en el punto 2.1.3 del Real Decreto 2584/1981, y que el grupo asesor informa favorablemente la acreditación del Laboratorio mencionado para realizar los ensayos preceptivos;

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar para los ensayos previstos en el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, y en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1983 al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, sito en la calle José Gutiérrez Abascal, 2, Madrid-6.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19269

REAL DECRETO 1901/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alfoz de Santa Gadea (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19270

REAL DECRETO 1902/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, excepto las superficies ocupadas por el embalse de Alarcón y las previasmente concentradas con las zonas de Hontecillas y Torrubia del Castillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19271

REAL DECRETO 1903/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ablanque (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ablanque (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que